

VII.- Igualmente y para llevar a efecto las medidas que se recogerán posteriormente toda instalación o local abierto al público deberá reflejar en lugar visible su capacidad de aforo teniendo en cuenta las medidas de prevención establecidas con carácter general, a la vista que la misma no afecta a derechos fundamentales y puede ser modulada por motivos sanitarios a la vista de las competencias que la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de comercio interior según lo recogido en el Real Decreto Real Decreto 336/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de comercio interior y ferias interiores. Entre las actividades de carácter general sujetas a limitaciones de aforos, como regla general, se reducen los aforos máximos permitidos a los diferentes sectores de actividad, que pasan al 50 % con carácter general y se reducen los límites máximos de ocupación de determinados eventos, en particular actos de culto o actividades religiosas .

Respecto a la actividad de hostelería, restauración y sociedades gastronómicas, el consumo en el interior de estos establecimientos no se podrá realizar en barra, y si es en mesa, no podrá superar el 75% del aforo en el caso de salas de hasta 40 comensales y del 50% en el caso de más de 40 comensales, y además, se prohíbe cualquier actividad de restauración que se desarrolle de pie, como cócteles o similares, al ser una actividad de elevado riesgo de transmisión comunitaria. No obstante, se reduce el aforo máximo al 80% en las terrazas al aire libre que tengan autorizadas estos establecimientos.

VIII.- Por otra parte, se estima necesario adoptar nuevas medidas más restrictivas respecto de determinadas actividades lúdicas y sociales que se realizan tanto en espacios cerrados como abiertos con gran concentración de personas, todo ello unido al período prolongado estival y a las tradiciones sociales y culturales de esta época, donde se producen mayores riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad y con la dificultad añadida de que los brotes declarados en este tipo de actividades o establecimientos afectan a grandes grupos de población, difícilmente identificables, con orígenes geográficos diversos que impiden la aplicación temprana y eficaz de las medidas de control.

En la adopción de las medidas se ha tenido presente de forma ponderada el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, de fecha 30 de septiembre de 2020 (BOE núm. 260, de 1 de octubre de 2020).

IX.- Igualmente, se establecen medidas relativas a limitación de los contactos de personas que pudieran afectar a libertades y derechos constitucionales que deben verse ratificados por la Autoridad judicial si bien, se adoptan de forma proporcional y a los solos efectos de limitar los efectos expansivos de la pandemia y que responde a un interés constitucionalmente legítimo, que encuentran su apoyo en la jurisprudencia constitucional entre otras por la SSTC 99/2019, de 18 de julio.

En este contexto normativo, la Ciudad Autónoma de Melilla, en su condición de autoridad sanitaria, corresponde la adopción de nuevas medidas de prevención y control necesarias para la lucha contra la pandemia que más tarde se recogen

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 27824/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDEN

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es el de adoptar medidas sanitarias preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Segundo.- Restricciones a las agrupaciones de personas para la protección de la salud ante la existencia de un riesgo de carácter transmisible.

A la vista de la evolución de la situación epidemiológica y con la finalidad de controlar la transmisión de la enfermedad, se adoptan, en todo el ámbito territorial de Melilla, las medidas previstas en el Anexo de la presente Orden, de modo temporal y durante el período al que se refiere el apartado sexto.

Tercero.- Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente Orden.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente Orden, podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Ciudad de Melilla. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Cuarto.- Otras medidas aplicables.

En todo lo no previsto en esta Orden, y en lo que sea compatible con el, serán de aplicación, en todo el ámbito territorial previsto en el punto primero, las medidas que, con carácter general, se establecen en el Decreto núm. 166, de 19 de junio de 2020, de la Presidencia de la Ciudad de Melilla, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Ciudad de Melilla.

Quinto.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades autonómicas, estatales, competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.

2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.